



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2017-00223 - 00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA Y SIMILARES- COHTRAG
Demandados	PATRICIA PALLARES VARGAS
Auto de Sustanciación No.	00291-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en el se expone, en vista de que el referido poder conferido cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P.,¹ concordado con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería jurídica al doctor HADER MENDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.816 de San Andrés, Isla y tarjeta profesional 344.311 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido como mandatario judicial de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria gastronómica y Similares- COHTRAG.

De otra parte, se observa que mediante auto del 30 de enero de 2018 se libró el mandamiento de pago y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la ejecutada.² Enviada la citación para la diligencia de la notificación personal a la demanda por el servicio postal 472, la misma fue devuelta en el año 2018,³ sin que hasta la fecha la parte ejecutante hubiese adelantado actuación tendiente a cumplir con su carga procesal.

Siendo así, advierte el Despacho que las actuaciones procesales necesarias para continuar con el trámite del proceso de la referencia es del resorte de la parte ejecutante, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P., se requerirá a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias arriba mencionadas en los términos previstos en el artículo 291 *ibídem.*, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor HADER MENDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.816 de San Andrés, Isla y tarjeta profesional 344.311 del C. S. de la J., del poder que le fue otorgado por el demandante, la Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria gastronómica y Similares- COHTRAG.

¹ 03MemorialPoderDte.pdf del expediente digital

² Folios 18-19 del expediente digitalizado.

³ Folios 31-32 del expediente digitalizado.



SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de envío y recibido por sus destinatarios de los comunicatorios que debe librar para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas, en los términos del artículo 293 del C. G. del P., ordenada en auto del 6 de marzo de 2019, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: El expediente deberá permanecer en secretaría hasta que se cumpla con el término estipulado en el numeral anterior, a fin de realizar lo pertinente de conformidad con el procedimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acd117bd6c451035be11713376494fc247f152e6e6d1f1157f9c968e0a46a51**

Documento generado en 26/08/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>